



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Dr. Mauricio Ríafrecha Villafañe
Secretario de Conciliación
Depto. R. N° 1 D.N.C.
D.N.R.V. - MTE y SS.

Expte. N° 1.501.715/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 29 días del mes de agosto de dos mil doce a las 16:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Analista Superior de Relaciones Laborales de la Secretaria de Trabajo, los Sres. RODRIGO RAMACCIOTTI, DOMINGO ROCCHIO, TOMAS GOMEZ ALZAGA, CARLOS GACCIO y GUSTAVO SORIA en representación de la **CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS – CEPH –**, los Sres. GUSTAVO BARBA, GUSTAVO SMIDT, LUIS ARIAS, HUGO CABO, GUILLERMO ORLANDO y Dr. JUAN MANUEL D’ALOE por la **CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES – CEOPE -** por una parte y por la otra lo hacen el Sr. MANUEL AREVALO en su calidad de Secretario General y los Sres. RICARDO JEREZ, RUBEN MALUENDA, ANTONIO PAZ, GUSTAVO NIETO y JUAN MANUEL AREVALO por el **SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO, GAS PRIVADO DE NEUQUÉN Y RIO NEGRO**, asistidos por el Dr. JUAN PABLO CAPON FILAS, quienes asisten al presente acto.-----

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, ambas partes manifiestan que se encuentran discutiendo paritarias y es imperioso para el sector sindical arribar a un acuerdo salarial que contemple las diferentes peticiones, y luego de un intercambio de opiniones, manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo:

ARTICULO 1º. Luego de analizar la situación de actividad de la industria hidrocarburifera, el marco de coyuntura general, las partes entienden que es necesario fijar pautas claras que regulen la relación entre patronal y gremios, por lo que establecen un acuerdo paritario que tendrá vigencia a partir del 01 de Julio de 2012 y hasta el 31 de Diciembre de 2013.

Handwritten signatures and initials of the parties involved in the agreement, including representatives from CEPH, CEOPE, and the Sindicato del Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo, Gas Privado de Neuquén y Río Negro.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Dr. Mauricio Rialrecho Villotañe
Secretario de Conciliación
Desto. P.L. N° 1 D.N.C.
D.M.S.P. - MTE / ES.

Expte. N° 1.501.715/12

ARTICULO 2°. En virtud de lo manifestado precedentemente, las partes acuerdan un incremento de los salarios normales y habituales remunerativos, (excluyendo los bonos sujetos a la facturación, ayuda/adicional por vivienda, asignación por auto, pasajes, como así también todos aquellos que conceptualmente posean dicho origen), para el personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo 637/11. El mismo será de un 25%, tomando como base salarial el mes de junio de 2012 a todos sus efectos. Será otorgado de la siguiente manera:

- 12% a partir del mes de Julio de 2012.
- 8% a partir del mes de Marzo de 2013.
- 5% a partir del mes Septiembre de 2013.

ARTICULO 3°. Para una correcta aplicación del presente acuerdo, las partes establecen que el retroactivo correspondiente a los meses de julio y agosto de 2012 será abonado con los haberes del mes de septiembre de 2012.

ARTICULO 4°. Asimismo, y más allá del incremento en los salarios mencionados en el ARTÍCULO DOS, las partes establecen un pago único, no remunerativo, extraordinario y por única vez de \$ 12.000 (pesos doce mil), solicitando las partes a esta Autoridad de Aplicación que le otorgue el carácter estipulado en la Ley 26.176. Este pago se efectuara en 4 cuotas, la primera de \$ 3.000 (pesos tres mil) pagadera conjuntamente con los haberes del mes de noviembre de 2012; la segunda de \$ 3.000 (pesos tres mil) pagadera conjuntamente con los haberes del mes de mayo de 2013; la tercera de \$ 3.000 (pesos tres mil) pagadera conjuntamente con los haberes del mes de julio de 2013; y la cuarta y última por la suma de \$ 3.000 (pesos tres mil) pagadera con los haberes del mes de noviembre de 2013. A los efectos de establecer un criterio objetivo y equitativo para la percepción de la suma detallada en el presente, se estipula que el trabajador debe estar en nómina de la empresa al momento de hacerse efectivo cada pago.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document, including the name 'Juan Carlos...' and various scribbles.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expte. N° 1.501.715/12

ARTICULO 5°. Las partes renuevan durante la vigencia del presente acuerdo su compromiso de mantener el dialogo en forma permanente por cualquier situación que altere la paz social, con el objetivo de preservar la armonía de las relaciones del trabajo, ratificando los mecanismos de solución de conflictos establecido en el CCT 637/11 como único mecanismo de dirimir los diferendos entre las partes, ratificando asimismo, a la Cartera Laboral como el órgano rector de las relaciones laborales entre las partes.

ARTICULO 6°: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo en los términos de la Ley 14.250, sus concordantes y modificatorias.-----

No siendo para más se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación por ante mí que certifico firman los comparecientes.-----

PARTE GREMIAL

PARTE EMPRESARIA

[Handwritten signatures of the union representatives]
Juan Pablo Quintana

[Handwritten signatures of the employer representatives]

Dr. Mauricio Villalafie
Secretario de Conciliación
Dpto. 1111/11 N° 1 D.N.C.
D.N.E.T. - MTE y SS.